

**CONCURSO DE ENSAYO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO A LA  
COMPETENCIA**

**“NUEVOS DEBATES SOBRE DERECHO A LA COMPETENCIA Y DEL  
CONSUMO”**

**ARTÍCULO TITULADO :**

**“LA TASACIÓN DE SANCIONES EN INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS EN EL RÉGIMEN COLOMBIANO**

**Principal Problemática”**

**TASACIÓN DE SANCIONES EN INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN  
MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA Y/O DEL CONSUMIDOR**

**Autor: Isabella Medina Delgadillo**

**Pontificia Universidad Javeriana**

**Dirección: Ak. 7 #40 - 62**

**Bogotá, D.C Marzo de 2022**

# **LA TASACION DE SANCIONES EN INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN COLOMBIANO**      **Principal Problemática**

**Por : Isabella Medina**

Este artículo de opinión e investigación se basa en la problemática que se ha presentado en los últimos años con respecto a la tasación de sanciones en el régimen colombiano debido a su alto valor el cual, en varias ocasiones ha causado que varios infractores aleguen, el valor, que se les cobra a pagar es desproporcionado e ilógicamente alto comparado a la gravedad de sus infracciones todo esto basado a que en el régimen sancionatorio administrativo de la súper intendencia de industria y comercio el propósito siempre es castigar y no reformar como lo sería en otras circunstancias propias a la protección de la libre competencia .

Especificado entre varios otros en el Decreto 3678 de 2010 se estipula que la metodología de tasación de multas debe cumplir con una serie de criterios para poder ser aplicada entre estos , la capacidad socio económica del infractor, los criterios de beneficio ilícito , grado de afectación ambiental y evaluación de riesgo así como sus distintos agravantes y atenuantes.

La súper intendencia de industria y comercio salvo a las siguientes dos únicas excepciones siendo estas el sector financiero y cuestiones que involucren a la aeronáutica civiles la encargada de sancionar y supervisar los asuntos competentes a la libre competencia y protección al consumidor la protección de los derechos de la propiedad industrial y la defensa de los derechos fundamentales relacionados con la correcta administración de datos personales (SIC) así como lo declara la ley 466 de 1998 a si como competencia desleal en nuestro país en la ley 510 expedida en de 1999 y en el 2011 la ley 1418 que adopta el Estatuto del Consumidor .

Dentro de los siete despachos de la SIC encontramos la delegatura de protección a la competencia que es importante traer a colación hablando del tema planteado ya que la misma se enorgullece de :

“fortalecer la eficiencia del aparato productivo nacional, garantizar que los consumidores tengan libertad de acceso y elección a la oferta de bienes y servicios, así como propender porque en el mercado exista variedad de precios y calidades, la Superintendencia investiga, corrige y sanciona las practicas comerciales restrictivas de la competencia y la competencia desleal.” (SIC, 2015)

Así bien dentro de la mencionada delegatura se manejan todos los temas relacionados a practicas restrictivas de la competencia , las cuales son todas aquellas que sean calificadas

dentro de el acusatorio de competencia desleal como lo dice de forma determinante la ley 256 de 1996 llevando a que se lleven acabo distintas investigaciones que normalmente llevan a una sanción ,multa o pronunciarse frente a condenas económicas en los casos jurisdiccionales en los que haya un daño a un tercero que puedan reparar el daño a este que usualmente se vio dañado directamente gracias a una conducta gracias a una conducta anticompetitiva, impuestas al ente acusado buscando la protección del libre mercado y el equilibrio económico .

La SIC aplicaría multas por:

- La violación de las normas de competencia
- La omisión en acatar las solicitudes de información y las órdenes e instrucciones
- La obstrucción de las investigaciones
- El incumplimiento de la obligación de informar una operación de integración empresarial
- El incumplimiento de las obligaciones provenientes de los condicionamientos
- El incumplimiento de las obligaciones provenientes de las garantías.

Las multas podían en un pasado ser hasta de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150 % de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor (Miranda, Clase Pregrado Actualizada, 2020. p86)

Ahora bien , teniendo en cuenta la problemática mencionada al principio del documento gracias a la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 se adoptaron medidas en materia de corrupción , transparencia y prevención en la lucha contra la misma , esto es importante mencionarlo ya que genero grandes cambios dentro del derecho a la competencia principalmente a los beneficios por colaboración y el monto de las ya mencionadas multas que serian impuestas decisión tomada por el legislador el cual , opto por subir aun mas el valor estipulado ampliando sus parámetros comparados a los mencionados anteriormente , así la sic normalmente siempre optase por los 100 salarios mínimos podríamos afirmar sus opciones ahora son cuatro veces mas amplias , esto gracias a los cuatro nuevos criterios que se implementaron dentro el nuevo régimen sancionatorio.

Estos criterios serian acudir a sancionar sobre hasta el 20% del patrimonio del sancionado así como el 20 % de sus ingresos operacionales y el 30% del valor de su contrato estatal para lo que especificamos en este caso , la contratación publica llegando asi gracias a la anti tecnicidad de la nueva norma a poderse cobrar hasta un 300% de las utilidades siempre dando a entender , la ley debería optar por aplicar el mayor y peor castigo posible .

Al ser una norma establecida muy recientemente por no decir que el vocabulario que es utilizado en la misma y los vacíos legales que esta contiene son amplios, es evidente que por la forma en la que esta estipulado se debe aplicar la sanción y el criterio de la cuantificación del monto según la gravedad de la sanción es tan amplio y abierto a interpretación parecería ser que la súper intendencia a la hora de no sancionar sino castigar

severamente a los infractores siempre parte de la mala fe de las empresas que pueden llegar a ser objeto de una investigación .

Con estas simples afirmaciones es visible al menor entendedor que las herramientas de disuasión adoptadas por el presente órgano en autoridad son desproporcionadas y no eficientes y por mas que el objetivo de las mismas fuera generar una conciencia objetiva sobre las mismas y resarcir el daño que pudiese haberse causado no es lógico ni útil bajo ninguna perspectiva imponer sanciones a empresas de diferentes índoles que podrían perfectamente generar la quiebra de un banco en palabras simples.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante recalcar que para los agentes es de suma importancia la existencia del derecho a la competencia y que el este mediante la misma protección a los consumidores y a la libre competencia también les permita mantener vivos sus derechos a la defensa , cosa que gracias a lo visto en diferentes casos de empresas afectadas por la nueva modalidad de sanción se han presentado con una discrecionalidad limitada .

En este punto existiendo en un estado de derecho es mínimo tener en cuenta que una sanción lo que busca en este tipo de instituciones es el reformar y prevenir la repetición de este tipo de infracciones , no reducir el hecho al monto de la multa impuesta y como resarcir los daños económicos causados por la misma falta realizada por el infractor y ya es claro que el problema no se remonta a únicamente esta nueva ley que refuerza las sanciones a la libre competencia sino al concepto de sanción y castigo que se tiene sobre la sanciones administrativas de la SIC, lo que por ende propongo como ilógico e inútil .

Si se busca un gobierno que se encuentre en constante cambio y mejora para un país cada vez mas avanzado hacia una sociedad útil y funcional donde se prevengan esta clase de conductas se debería tomar una posición que apunte mas hacia lo que se podría llamar reformar un infractor mediante mecanismos de concientización o rehabilitación a los principales actores determinados dentro de la infracción así como programas éticos dentro de las empresas para evitar la comisión de las mismas con mecanismos de auditoria interna , como ya lo especifica el art. 9 ley 2195 de 2022, hasta el punto de implementar el escarmiento publico como parte de la sanción o la creación de nuevas figuras de control que se encuentran estipuladas en distintos artículos de la ya mencionada ley anteriormente.

Pese a las opiniones divididas al presente régimen en cuestión tales como la del reconocido abogado Rubén Darío Orozco quien no expresa mas que palabras gratificantes hacia el nuevo régimen tales como :

“Es un verdadero avance que la ley no solo busque sancionar, sino que busque prevenir y promover la cultura de la legalidad en las personas jurídicas privadas y las entidades públicas; pero en esto no se quedo la ley porque también busca inculcar la transparencia desde los primeros años de las personas, promoviendo la pedagogía de la transparencia y la lucha contra el flagelo de la corrupción incluyendo estrategias que fomenten la participación ciudadana para asegurar la buena gestión pública, el buen uso de los recursos públicos, la transparencia desde la educación preescolar, básica, media y superior.”(Orozco, enero 2022)

O el desacato presentado por los defensores a la libre defensa y presunción de inocencia como Dionisio de la Cruz Camargo:

“Contrario a lo que se esperaría, la norma no estableció metodologías objetivas para el cálculo de la sanción, sino solo criterios para cuantificar el monto de la sanción y eso sí, para el caso de los agravantes, se consagró que por cada uno se podría aumentar la sanción hasta en un 10%, sin sobrepasar los límites” ( de la Cruz enero , 2022)

Podemos ver que a grandes rasgos es motivo de celebración la implementación de una inmensa cantidad de 11 capítulos y 69 artículos para prevenir y mejorar la política anticorrupción de nuestro país tal cual como fue expresado por la Secretaría de Transparencia, Beatriz Elena Londoño, quien expresó en una entrevista:

“Para el debido cumplimiento e implementación de la Ley, es indispensable realizar un trabajo de coordinación muy importante para que se realice la reglamentación necesaria en los artículos que corresponde y que, como propósito, deberíamos hacerlo a la mayor brevedad posible. Le apostamos a que en el mes de abril tengamos esta reglamentación lista.”

Sin embargo a ojos de la objetividad la misma únicamente continua fomentando este principio de desconfianza y mano dura sin querer despegar los pies de la tierra , lo único que genera en el ámbito de los agentes del mercado es crear un ambiente de hostilidad y la desafortunada situación de aumentar la posibilidad de que exista para el infractor la imposibilidad de una legítima defensa transparente y no influenciada por la falta de claridad de lenguaje en varios de los artículos de la mencionada ley.

Un perfecto ejemplo de lo mismo sería el parágrafo 1 de la ley en el cual se expresa por ejemplo la siguiente afirmación:

“cuando fuere posible cuantificar las utilidades percibidas por el infractor derivadas de la conducta”.

Como si esto fuera poco un factor fatídico en el caso de las mencionadas sanciones específicamente las sanciones administrativas es uno que curiosamente se podría ver como uno de los artículos con los que cuenta la presente ley que sería de los más lógicos y equitativos , el cual expresa que el monto de la multa y la severidad de la sanción serán calculados dentro de varios otros factores , con base al patrimonio del infractor sin tomar en cuenta que muchas veces las empresas que se encuentren involucradas en una situación como la planteada anteriormente , es decir verse involucradas en una investigación llevada a cabo por la súper intendencia de industria y comercio que acabe en una sanción económica muchas veces, así cuenten con un patrimonio que pudiese llegar a cubrir el valor de la multa este en ocasiones no es proporcional ni mínimamente parecido a la liquidez que pueda llegar a tener la misma .

Así mismo hablamos de que la SIC teniendo en cuenta solo desde el año 2018 hasta julio de 2021 recibió más de doscientos sesenta y siete mil millones de pesos solo en multas de

procesos varios , acompañado de la declaración que dio la misma afirmando que la figura de prescripción de pago para este tipo de situaciones no aplicaría , a este punto la súper intendencia solo había recibido 177.603 millones de pesos de esta suma gracias a la imposibilidad de pagar de los deudores debido a su iliquidez o en su defecto a la falta de posesión de ningún tipo de bienes muebles o inmuebles únicamente considerando la delgatura a la protección de la competencia . .

Frente a esto la SIC expresa a través de sus informes que una parte importante de los deudores se vería imposibilitado a pagar la totalidad o una suma parcial de sus deudas y en consecuencia por seguro poniendo en riesgo la vida o estabilidad de su empresa así como el trabajo de sus empleados y el aporte de las mismas a el pago de impuestos y el apoyo a la continuidad económica del país por parte de las mismas .

Si observamos los números de la delegatura a la protección del consumidor podemos ver que de 3.784 multas impuestas se han podido recaudar 75.000 millones de pesos mientras que en la delegatura de protección a la competencia se obtuvieron 177.603 únicamente recaudados a partir de 343 multas.

Y al día de hoy las multas impuestas por la SIC superan el billón de pesos , una alta suma en comparación a las obtenidas en los últimos años por la misma institución.

Pese a que la SIC al ver una persona en insolvencia no se va a encontrar en una posición donde pueda llevar a cabo de forma correcta sus labores ya que no tendrá maneras de cobrar la multa y así mismo concretar el debido castigo que según la ley debe ser impuesto la consecuencia de la insolvencia del acusado será la misma y tendrá las mismas consecuencias económicas que para bien o para mal terminaran afectando a los consumidores de forma directa e indirecta , creando así un circulo vicioso que debería ser considerado a la hora de afirmar que estas medidas son realmente benéficas así como su estructura de funcionamiento para afrontar y eliminar el problema que presentan las infracciones a la libre competencia en nuestro país .

---

## **Bibliografía**

(Miranda, Clase Pregrado 2022-1 Abreviada, marzo 2022).

de la Cruz. D,(25 de enero de 2022). Se endurecen las sanciones de libre competencia pero...*Asuntos Legales*.

Orozco. R, (30 de enero de 2022) .La ley 2195 del 18 de enero de 2022. *Revista Derecho*.

Acosta C,(15 de julio de 2021). Superindustria ha recibido \$267.000 millones por multas desde 2018 hasta este año. *Asuntos legales* .

(Súper Intendencia de Industria y comercio) Multas de la Superindustria por violaciones a la libre competencia superan el billón de pesos.

*Presidente Iván Duque sancionó la Ley de Transparencia, Prevención y Lucha contra la corrupción*. (18 de enero, 2022). secretaria de transparencia.

<http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/presidente-ivan-duque-sanciono-ley-transparencia-prevencion-lucha-contra-la-corrupcion>

(Miranda , clase pregrado actualizada, junio 2020)

*Sanciones Impuestas por la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor*.

(2021). Super Intendencia de Industria y Comercio.

<https://www.sic.gov.co/sanciones-impuestas-por-la-dirección-de-investigaciones-de-protección-al-consumidor>





